

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA**JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ****CALLE 12 C No. 7-36 piso 11****jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co****Telefax 2837014.****PROCESO: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA****DEMANDANTE: MARIA DEL CARMEN CIFUENTES RINCON****DEMANDADO: LILIA MOYA DE URIBE Y OTROS.****EXPEDIENTE No: 2021-00436.**

En Bogotá D.C., a los veintiséis días (26) de septiembre del año dos mil veintidós (2022), siendo la hora de las dos de la tarde (2:00 PM) día y hora previamente señalados por auto anterior para la celebración de la presente audiencia, el suscrito Juez, en asocio de su secretario Ad- Hoc, se constituyó en la audiencia pública y la declaró abierta.

Se concede el uso de la palabra a las partes para que se presenten y exhiban sus documentos de identificación frente a la cámara, indicando su nombre, numero de cedula, dirección, teléfono y correo electrónico, iniciando con la parte actora. Así mismo, se les solicita sírvanse tener en cuenta los protocolos para este tipo de audiencia que los abogados ya conocen y tuvieron que haberles asesorado.

Se deja constancia que a la presente audiencia comparecen: La demandante y su apoderado Dr. JOSE RAIMUNDO SUAREZ, los demandados señores LILIA MOYA DE URIBE, CARMEN LILIANA MOYA URIBE, JUAN DE JESUS URIBE MOYA, ISABEL URIBE MOYA, EFRAIN RICARDO URIBE MOYA.

OBJETO DE LA AUDIENCIA

Las partes fueron convocadas a la presente diligencia con el fin de dar trámite a la audiencia de que trata el artículo 77 del C.P.T y de la S.S., modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007.

OBJETO DE LA AUDIENCIA

Las partes fueron convocadas a la presente diligencia con el fin de dar trámite a la audiencia de que trata el artículo 77 del C.P.T y de la S.S., modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007.

CONCILIACIÓN.

En este estado de la diligencia, el Despacho interroga a las partes, a efecto de determinar si les asiste ánimo conciliatorio.

La demandada compareciente en uso de la palabra manifiesta: Que no tiene ánimo conciliatorio.

Ante la manifestación de las partes de no tener animo conciliatorio, se dispone:

Primero: Declarar surtida pero fracasada la etapa de conciliación.

Segundo: Dar continuidad al trámite procesal que corresponde.

EXCEPCIONES:

*En cuanto a las excepciones formuladas por las partes demandadas, serán decididas en el momento de proferir la sentencia que ponga fin a esta instancia, conforme lo establece el Art. 32 del C.P.T.S.S. **NOTIFICADOS EN ESTRADOS.***

SANEAMIENTO

*Acto seguido procedió la titular a examinar el expediente y al momento no se encontró causal de nulidad o de sentencia inhibitoria en el proceso, por lo cual procede llevar a cabo la etapa de fijación de litigio. Sin manifestación de las partes. **NOTIFICADOS EN ESTRADOS.***

ETAPA DE FIJACIÓN DEL LITIGIO

En sus escritos de contestación de la demanda y en lo que tiene que ver con los hechos de la demanda, la parte demandada LILIA MOYA DE URIBE, dijo no eran ciertos los hechos 1,5,6,8 al 15 y 18, no constarle los hechos 3 y 7, parcialmente ciertos los hechos 2 y 4 y no era un hecho el 17. LOS DEMÁS DEMANDADOS, dijeron no constarle los hechos 1,3 a 5, 7, 8, 12 y 13, dijo era cierto los hechos 6, 9 a 11, 14 y 15, era parcialmente cierto el 2 y no eran un hecho el 17 y 18. En consecuencia, serán objeto de debate probatorio, los hechos no aceptados, los que dieron los demandados no constarle, que eran parcialmente ciertos y que no eran un hecho y las omisiones que no fueron aceptadas.

*El problema jurídico, en lo que tiene que ver con las pretensiones, se centra en determinar si, entre las partes existió una relación laboral bajo la modalidad de un contrato de trabajo a término indefinido, el cual fue terminado por causa imputable a los demandados, verificado lo anterior, se establecerá si la demandante tiene derecho al reconocimiento y pago de las prestaciones sociales, vacaciones, aportes al sistema de seguridad social en pensiones, salud y ARL, indemnizaciones por despido sin justa causa, moratoria y pensión sanción. Así mismo, se verificará la responsabilidad solidaria de los demandados en el pago de las acreencias laborales de la actora. **Las partes se notifican en estrados.***

PRUEBAS:

DECRETANSE, TÉNGANSE Y PRACTÍQUENSE las pruebas solicitadas por las partes así:

PARTE DEMANDANTE:

DOCUMENTALES: La prueba documental aportada con la respectiva demanda y relacionada a folio 45, del informativo y obrante a folios 59 a 62 y la aportada en medio magnético en la carpeta No.2.

INTERROGATORIO DE PARTE: Se decreta y se recepciona un interrogatorio de parte a los demandados que le formulara la parte demandante.

TESTIMONIAL: Decrétese y recepcionese las declaraciones de los señores SARA MARIA LARGO, NATALIA RUIZ, MERCEDES GUADALUPE, JOSE DEL CARMEN BERMUDEZ, RAMIRO BARRERA, BLANCA NUBIA GARZON NIÑO, Y MIGUEL MAURICIO CASTILLO MARTINEZ, quienes declararan sobre los hechos de la demanda y su contestación.

NIEGA INTERROGATORIO DE PARTE A LA DEMANDANTE....

LA PARTE DEMANDADA:

DOCUMENTALES: La prueba documental relacionada con registros civiles de matrimonio de los demandados señores EFRAIN RICARDO, CARMEN LILIA E ISABEL URIBE MOYA.

INTERROGATORIO DE PARTE: Se decreta y se recepciona un interrogatorio de parte a la demandante que le formulara la parte demandada.

TESTIMONIAL: Decrétese y recepcionese las declaraciones de los señores: MARTHA ROMERO PEÑA, GUSTAVO ROJAS, LUCIA ESPERANZA RONDON, MARIA DEL CARMEN SARMIENTO, LUZ MARINA DIAZ ARAUJO, LUIS HERNAN PAREDES ROSERO Y MARTHA PAREDES ROSERO, quienes declararan sobre los hechos de la demanda y su contestación. **NOTIFIQUESE EN ESTRADOS.**

AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO

En este estado de la diligencia, el Juzgado se constituye en audiencia pública de trámite y juzgamiento que trata el artículo 80 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el artículo 12 de la Ley 1149 de 2007, momento en el que se practicarán las pruebas decretadas.

PRÁCTICA DE PRUEBAS

DOCUMENTAL: Se incorpora la prueba documental aportada con la demanda y sus contestaciones.

DECLARACIONES: Se recepcionaron los interrogatorios de parte al demandante ya los demandados y los testimonios de los señores: MERCEDES GUADALUPE, GUSTAVO ROJAS, JOSE DEL CARMEN BERMUDEZ CONTRERAS, LUZ MARINA DIAZ ARAUJO, OTONIEL ORTIZ CIFUENTES Y LUCIA ESPERANZA RONDON.

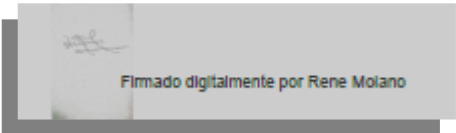
SE SUSPENDASE., la presente audiencia y para que tenga lugar su continuación se señala la hora de las tres de la tarde (3:00PM) del día viernes veintiuno (21) de octubre del año en curso, momento en el que se evacuarán las pruebas

pendientes(testigos), se alegara de conclusión y de ser posible se emitirá el fallo de instancia.

COPIESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

No siendo otro el objeto de la presente audiencia, se levanta la sesión.

El Secretario Ad hoc,



RENE AUGUSTO MOLANO M.

El Juez,

VÍCTOR HUGO GONZÁLEZ.

P-Ram-03-10-22. ACCEDA A LA GRABACION DE LA AUDIENCIA EN EL SIGUIENTE LINK O URL:
https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/eb4d3a6f-4b25-41a5-a5bb-17d6811722e5?vcpubtoken=4d548da1-a1bc-4d1d-9714-f7f1122404e9